

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SUNS-R 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN)

Expediente: EAE/SC/01/2016
PA160054 - EAE/JA/014/2014

1.- OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, establecía en su artículo 36.1.c) que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 de su Anexo I.

El PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SUNS-R 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LINARES (JAÉN) quedaba encuadrado en el epígrafe 12.6.

El día 11 de diciembre de 2013 se publica en el B.O.E. la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la que se regula el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, Ordinaria o Simplificada, para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dicha Ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación, si bien establece que las Comunidades Autónomas que dispongan de legislación propia en materia de Evaluación Ambiental deberán adaptarla a lo dispuesto en la misma en el plazo de un año desde su entrada en vigor, momento en el que, en cualquier caso, serán aplicables los artículos de dicha Ley. Por tanto, la referida Ley es de aplicación en Andalucía a partir del día 12 de diciembre de 2014.

El día 11 de marzo de 2015 entra en vigor el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica, entre otras, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, para su adaptación a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental referida anteriormente.

En la nueva redacción del artículo 36 de la Ley 7/2007, se indica que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2, entre los que se encuentran **los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales**. La Disposición Transitoria Primera "Evaluación Ambiental de los planes y programas actualmente en tramitación", del Decreto Ley 3/2015, establece que "este Decreto Ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto Ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto Ley".

Para dar cumplimiento a dicha Disposición, en fecha 23 de noviembre de 2015 se emite Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, por la que se dispone la sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SUNS-R 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LINARES (JAÉN), y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado plan conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

1

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

El día 12 de enero de 2016 se publica la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Ambiental, por la que se modifica, entre otras, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. En la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se establece que "A los planes, programas y proyectos cuya Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se les aplicará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al artículo 40.5.l de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, **procede formular la Declaración Ambiental Estratégica, sobre el documento aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Linares del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SUNS-R 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LINARES (JAÉN)**, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, y acorde a lo previsto en el artículo 11.f) del citado Decreto 216/2015, corresponde a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental "la planificación y coordinación de las actuaciones relativas a la evaluación ambiental de actividades, actuaciones y proyectos, así como de los instrumentos de planeamiento urbanístico e innovaciones que afecten a Suelo No Urbanizable".

Asimismo, la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, establece: "En los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como de sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los municipios identificados como Ciudades Principales y Ciudades Medias de Nivel 1 del sistema de ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, corresponderá la tramitación y la emisión del Informe Previo de Valoración Ambiental a la Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente, y el Informe de Valoración Ambiental, a la Dirección General, con competencias en materia de Prevención y Control Ambiental".

En base a esto y siguiendo la interpretación establecida en el punto 5 de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad ambiental, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento, de 8 de marzo de 2016, "Considerando que el trámite de Informe Previo de Valoración Ambiental, ha desaparecido en el nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y que el Informe de Valoración Ambiental, equivale a la Declaración Ambiental Estratégica, en los supuestos contemplados en esta Disposición Adicional, el procedimiento se tramitará desde su inicio en la correspondiente Delegación Territorial, que realizará la instrucción completa del procedimiento, hasta elaborar una Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica. La Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica, junto con el resto del expediente, se remitirá a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, centro administrativo competente para emitir la Declaración Ambiental Estratégica".

Corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica, dado que Linares se encuentra recogida en el listado de municipios incluidos como Ciudades Principales y Ciudades Medias de Nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo Único del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

2

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

2.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE INCLUYENDO EXPOSICIÓN PÚBLICA Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

1.- El expediente de Evaluación Ambiental se tramita inicialmente de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establece que “Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2.- Con fecha 28/04/2014 por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se comunica al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén que ha tenido entrada solicitud del Ayuntamiento de Linares de Informe Previo de Valoración Ambiental sobre documento del Plan de Sectorización del Sector SUNS-R 6 del Plan General de Ordenación del municipio de Linares (Jaén).

3.- Con fecha 29/04/2014 se requiere documentación en relación con las deficiencias detectadas teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente.

4.- El expediente tiene entrada en el Servicio de Protección Ambiental el 10/10/2014, con la remisión por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el Estudio de Impacto Ambiental, dicho documento cuenta con diligencia de Aprobación Inicial de fecha 09/10/2014. El 26/11/2014 se remite por el Ayuntamiento de Linares el resto de la documentación requerida, entre ella Acuerdo de Aprobación Inicial del Estudio de Impacto Ambiental por el Pleno de fecha 09/10/2014. El documento de planeamiento se encuentra diligenciado de Aprobación Inicial de fecha 13/03/2014 sin que conste en el Servicio certificado al respecto.

5.- Con fecha 03/12/2014 se realizan consultas a los distintos Servicios y Departamentos, por el plazo de un mes, así como a organismos externos de la Junta de Andalucía.

6.- Con fecha 10/03/2015 se emite Informe Previo de Valoración Ambiental con carácter viable condicionado. Y se remite con fecha 13/03/2015 a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

7.- Con fecha 23/11/2015 se emite Resolución de Sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, la cual se remite a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística el 03/12/2015.

8.- Con fecha 11/03/2016 la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística remite documentación de Aprobación Provisional para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, constando Adenda al Estudio Ambiental Estratégico y certificación acreditativa de la exposición al público de la misma en el BOP nº18 de 28 de enero de 2016, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico IDEAL de fecha 22/01/2016, durante el plazo de un mes sin que se hayan presentado alegaciones.

9.- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el apartado 5 de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo de fecha 08/03/2016, eleva a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con fecha 10 de mayo de 2016, Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SUNS-R 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LINARES (JAÉN).

10.- En consecuencia la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con los preceptos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en concordancia con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

3

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene los siguientes anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las características básicas del documento de Plan de Sectorización.
- En el **Anexo II** se realiza una Síntesis de las Medidas Protectoras, Correctoras y de Control incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- En el **Anexo III** se incorpora el informe de la Gerencia Provincial de Aguas.
- En el **Anexo IV** se realiza un análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

SEGUNDO

Dadas las características y alcance del documento urbanístico propuesto, se estima que no supondrá una afección significativa a ningún elemento del medio ambiente analizado siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y Estudio Ambiental Estratégico. En consecuencia a los solos efectos ambientales, se informa **VIABLE condicionado al cumplimiento del apartado TERCERO** de la presente Declaración Ambiental Estratégica, el documento de **Plan de Sectorización del Sector SUNS-R 6 del Plan General de Ordenación Urbanística en el término municipal de Linares (Jaén)**.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico se detectara alguna desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a la Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia el Órgano Ambiental podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

4

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

TERCERO

En el documento que se presente para su Aprobación Definitiva, se incorporarán los siguientes **CONDICIONANTES**:

- A) En base a la reciente modificación de la normativa de Evaluación Ambiental, el artículo 25 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan de Sectorización, se adaptará en su redacción a la misma.
- B) El Estudio Ambiental Estratégico (Estudio de Impacto Ambiental) deberá contener un Plan de Control y Seguimiento del planeamiento, que contenga, métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas y recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de Prevención Ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
- C) Se dará cumplimiento al condicionado del informe de la Gerencia Provincial de Aguas incorporado en el Anexo III de la presente propuesta.
- D) El documento urbanístico deberá incorporar la obligación de instalar las medidas de reducción de la velocidad del tráfico rodado en el cinturón sur, a su paso por el SUNS-R-6, en el momento de la urbanización de los terrenos. Dichas medidas deberán constar de elementos reductores de velocidad apropiados al entorno residencial por el que discurre dicho vial.
- E) El plano EIA-8 Áreas de Sensibilidad Acústica de la Adenda, sustituirá al plano O-14 del documento urbanístico.
- F) Las medidas específicas relativas a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático incorporadas en el Anexo al Estudio Ambiental Estratégico deben ser incorporadas a las correspondientes Ordenanzas Reguladoras Municipales.

CUARTO

La Declaración Ambiental Estratégica, una vez emitida, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según lo dispuesto en el artículo 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del documento urbanístico en el plazo máximo de dos años. El promotor podrá solicitar prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo.



EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
Y CALIDAD AMBIENTAL

Fdo. Fernando M. Martínez Vidal

EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

5

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

ANEXOS



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

Código Seguro de verificación:pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL		FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==	PÁGINA	6/16
pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==				

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN

El Plan de Sectorización tiene por objeto incorporar al proceso urbanizador los terrenos incluidos en el SUNS-R-6 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Linares (Jaén) mediante el cambio de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Ordenado. Innovando el PGOU y completando la ordenación establecida.

Con el desarrollo urbanístico se rellena un importante vacío urbano existente entre el Cinturón Sur de la ciudad y el casco urbano, reforzando la estructura urbana.

La superficie de los terrenos incluidos en el sector, es de 32.423 m². El uso global asignado al sector es el residencial. Con objeto de introducir una mayor diversificación de usos y paliar el déficit de establecimientos comerciales y de servicios, la ordenación del sector incluye una zona para usos terciarios.

Como medida compensatoria para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas en el planeamiento general vigente, se adscribe al sector 4.215 m² de Sistemas Generales de los calificados en el PGOU para este fin (no adscritos al Suelo Urbanizable Sectorizado). De los cuales 2.133 m² corresponden al Sistema General Parques, Jardines y Espacios Libres y 2.082 m² de Equipamiento.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

7

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL		FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==	PÁGINA	7/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==				

ANEXO II
SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y DE CONTROL INCLUIDAS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PRESCRIPCIONES AMBIENTALES DE CONTROL Y DESARROLLO GENÉRICAS

- Durante la ejecución de las obras el control de los excedentes propios del movimiento de tierras, de las excavaciones y de los escombros se realizará mediante vertidos en las zonas expresamente autorizadas.
- Los vertidos de las aguas negras y pluviales una vez construida la edificación se conducirán a la red de alcantarillado que se construya.
- Durante los movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la generación de polvo. La maquinaria propulsada por otros motores de combustión interna deberá ir dotada de los oportunos silenciadores.

OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS

- Se asegurará el abastecimiento de agua potable en la cantidad y calidad necesarias.
- Durante la ejecución de obras de construcción deberán aplicarse las siguientes medidas:
 - Aunque no es probable se realizará una primera inspección con el fin de determinar la presencia de algún pie vegetal de especie protegida por la legislación vigente, que, en su caso, será trasplantado a algún lugar cercano que no se vea afectado por las obras previamente al inicio de las mismas.
 - Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la generación de polvo.
 - La maquinaria propulsada por otros motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
 - El suelo de buena calidad extraído en las obras se almacenará en pequeños acopios, con riego regular que permita el mantenimiento de sus condiciones físicas y químicas, y posteriormente se utilizará en las zonas verdes y ajardinadas.
 - En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios que se deberán realizar al respecto.
- Se evitará y controlará el vertido de residuos sólidos urbanos o inertes que eventualmente puedan hacerse en las parcelas sin edificar, por lo que deberá exigirse el vallado de las mismas.
- Según la naturaleza de la actividad y el volumen de las aguas residuales, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes, desde la que se podrán tomar muestras.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

8

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

- Se exigirá a los contratistas que el origen de los áridos necesarios para pavimentaciones y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procedan de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.
- Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad.
- En caso de aparición de restos arqueológicos que integran el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el artº 50.1. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

CONTROL DE RUIDOS (ESTUDIO ACÚSTICO)

- Medidas de control genéricas:
 - Control sistemático del ruido de vehículos a motor.
 - Vigilancia del ruido ambiental.
 - Solicitar procedimientos ambientales a las actividades que lo requieran.
- Medidas de prevención:
 - El documento urbanístico deberá incorporar la obligación de instalar las medidas de reducción de la velocidad del tráfico rodado en el cinturón sur, a su paso por el SUNS-R-6, en el momento de la urbanización de los terrenos. Dichas medidas deberán constar de elementos reductores de velocidad apropiados al entorno residencial por el que discurre dicho vial.

MEDIDAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

- En todas las zonas, en especial las zonas verdes, se realizarán labores de control y limpieza. De esta manera se tratarán de evitar posibles incendios en la zona.
- El diseño de las zonas verdes utilizará vegetación adaptada a nuestro clima, autóctona.
- Una vez se desarrolle la urbanización, los edificios tanto residenciales como comerciales deberán cumplir con la normativa de referencia del Real Decreto 314/2016, de 17 de marzo.
- La dotación de alumbrado de calles y espacios públicos será adecuada a las necesidades de iluminación y se proyectarán de forma que su consumo sea inferior a 1w/m². No obstante, dependiendo de la densidad de vivienda, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá llegarse a consumos de 1,5 w/m². El proyecto de urbanización deberá contener un Estudio Luminotécnico y Eléctrico que justifique la instalación de alumbrado adoptada, su economía de funcionamiento y conservación.
- El Ayuntamiento garantizará la dotación del servicio de recogida selectiva de residuos.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

9

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL		FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==	PÁGINA	9/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==				

CONTROL DEL DESARROLLO AMBIENTAL

Deberá desarrollarse un seguimiento de la propuesta que asegure la consecución de los aspectos relacionados en este estudio, con atención especial sobre los posibles efectos originados por la construcción de la edificación, sobre todo en lo que a los movimientos de tierras se refiere, y al control de los vertidos, que deberán ser conocidos antes del inicio de las obras. También se deberán controlar las afecciones por ruido y emisiones de gases, si bien se entiende que no deben tenerse en cuenta otras medidas especiales, aunque si se produjesen casos excepcionales se tomarían las medidas oportunas para su correcta resolución. Las futuras actividades comerciales que se vayan a ubicar en el área de uso terciario, en caso de verse afectados por el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), deberán acogerse a los mecanismos indicados para cada caso concreto.

MEDIDAS AMBIENTALES DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS

- El proyecto de urbanización se someterá al instrumento de prevención y control previsto en la legislación ambiental vigente en el momento de su tramitación.
- El Proyecto de Urbanización deberá incluir obligatoriamente un capítulo específico sobre prevención y corrección de los impactos, que se producirán en la fase de ejecución y funcionamiento, quedando encomendada a la dirección facultativa la labor de seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas necesarias para atenuar, corregir o evitar posibles impactos.
- Además, incorporará entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en el presente Informe con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación.
- Se prohíbe la plantación de especies de carácter invasor, de acuerdo con lo dictado en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.
- Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
- Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.
- Las semillas y las plantas utilizadas para la restauración, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona, con buen estado sanitario.
- Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se priorice la lucha biológica para el tratamiento de plagas.
- Se recomienda en su diseño seguir las prescripciones contempladas en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo aplicables en su caso.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

10

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/16
			
pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, basándose en los resultados de los estudios a realizar.
- Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.
- En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD 'S) se actuará de conformidad con lo establecido por el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Se han de contemplar los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, en lo referente al sistema de verificación acústica de las edificaciones.
- Las empresas que se instalen y sean productoras de residuos peligrosos deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberán de autorizarse.
- Las empresas que se implanten cuyas actividades sean potencialmente contaminadoras del suelo, por estar recogidas en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, están obligados a remitir a la Delegación con competencia en medio ambiente, en un plazo de dos años un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II.
- Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que supongan un cambio de uso.
- Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se implanten en el sector, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos reglamentariamente, entre otra normativa y de forma no exhaustiva: *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*, de calidad del aire y protección de la atmósfera, *Decreto 833/1975*, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, y demás normativa que desarrolle o sustituya la anterior.
- Con relación a las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el *Decreto 151/2006, de 25 de julio*, especialmente en la fase de construcción o urbanización.
- Los niveles de inmisión se regirán por lo establecido en el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre*, y por el *Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre*.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

11

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

ANEXO III.
INFORME DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE AGUAS AL DOCUMENTO DE
APROBACIÓN PROVISIONAL.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

12

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			

**INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN
DEL ÁREA SUNS-R-6 DEL P.G.O.U. DE LINARES (JAÉN) (Expte.14/14)****INTRODUCCIÓN**

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que la Administración Hidráulica Andaluza deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. Así mismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

A tales efectos el Ayuntamiento de Linares ha solicitado informe al documento de aprobación provisional del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL ÁREA SUNS-R-6 DEL P.G.O.U. DE LINARES. Éste tiene por objeto incorporar al proceso urbanizador terrenos incluidos en el área UZNS-R-6 del Plan General de Ordenación Urbanística de Linares, con una superficie de 32.319 m², mediante el cambio de categoría de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, innovando el PGOU y completando la ordenación establecida por él. Con el desarrollo urbanístico de este suelo se rellena un importante vacío urbano existente entre el Cinturón Sur de la ciudad y el casco urbano, reforzando la estructura urbana de una zona a caballo entre la ciudad consolidada y el nuevo e importante crecimiento urbano que representa el Sector SUO-NPR-7 que se encuentra en fase de urbanización.

En este sentido, esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el presente informe correspondiente al documento de aprobación provisional del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL ÁREA SUNS-R-6 DEL P.G.O.U. DE LINARES, el cual se estructura en los siguientes apartados:

- Antecedentes.
- Afección al Dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.



ANTECEDENTES

El Planeamiento General vigente en el municipio es una Revisión del PGOU de fecha de aprobación definitiva 02/02/1995 (publicada en BOP el día 09/03/1995). Esta ha sido adaptada parcialmente a las determinaciones de la LOUA con fecha 05/05/2009.

Con fecha de registro de entrada 29 de septiembre de 2.014 y número 42330, el Ayuntamiento de Linares solicita informe al documento de aprobación inicial del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL ÁREA SUNS-R-6 DEL P.G.O.U. DE LINARES, el cual es emitido por esta Administración Hidráulica Andaluza el 3 de febrero de 2.015.

El 11 de noviembre de 2.015 y con número de registro de entrada 1266, el Excmo. Ayuntamiento de Linares solicita informe al documento aprobado provisionalmente por el Pleno el 20 de octubre de 2.015.

Vista la documentación aportada, se indican las siguientes OBSERVACIONES:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Revisada la documentación técnica aportada y tras visita de confrontación, no se observan cauces públicos que puedan verse afectados por las actuaciones pretendidas en el ámbito SUNS-R-6.

Respecto a los sistemas generales, se adscriben al sector el Sistema General de Equipamiento S.G.E. situado al Oeste del mismo (parcela catastral 4658905VH4145N0001WP, separada de este por el Camino denominado de Las Canas) y el Sistema General de Espacios Libres ubicado en la parcela 322 del Polígono 2 del Catastro de Rústica de Linares (sitio al Norte de la población en el Paraje "Arroyo Masegosa" y ubicada dentro de los terrenos destinados por el P.G.O.U. vigente a Sistema General de Espacios Libres No Adscritos (S.G.V.-NA)). En el caso concreto de los citados Sistemas Generales de Espacios Libres que se adscriben, lindan en su límite Este con el Arroyo de la Masegosa, por lo que deberá respetarse el dominio público hidráulico y sus correspondientes zonas de protección.

Respecto a los usos, en la normativa deberán recogerse, en un apartado distinto al de clasificación, los siguientes aspectos:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines² establecidos en la normativa de aguas. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En estas zonas no se permitirá la instalación de viales rodados.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del cauce. En esta zona la ordenación urbanística de los terrenos³ deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

² Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

³ Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios.

Con carácter general, se prohíben los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁴. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos de población consolidados que se encuentran asentados en zonas con riesgo de inundación por avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno, siempre que no suponga una afección a terceros (medida en términos de superficie, calados y velocidades de la lámina de agua).

Con carácter general, en base al artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Dominio Público Hidráulico y su correspondiente zona de servidumbre deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, la zona propuesta se encuentra sobre la masa de agua 05.24 BAILÉN-GUARROMÁN-LINARES, por lo que el planeamiento debe recoger una delimitación de la masa de aguas subterránea, así como establecer la protección correspondiente en caso de que sea necesario. Para ello, deberán tenerse en cuenta los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Tras el estudio del documento urbanístico aportado y realizada visita de confrontación, no se han encontrado cauces públicos que puedan suponer riesgo de inundación en el ámbito SUNS-R-6 propuesto.

No obstante, en el caso concreto del citado Sistema General de Espacios Libres adscrito (considerado por el P.G.O.U. vigente como Sistema General de Espacios Libres No Adscritos (S.G.V.-NA)), linda en su límite Este con el Arroyo de la Masegosa, por lo que deberán tenerse en cuenta y recogerse en las Normas Urbanísticas, en un apartado distinto a los de clasificación, las siguientes limitaciones de actividades y usos para las zonas inundables:

Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.

⁴ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



Las zonas inundables son compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir danos a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Con carácter general, por el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las zonas inundables deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Zonas Inundables, siendo posible su adscripción a zonas verdes públicas de sistemas generales de espacios libres con limitaciones de uso.

3.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Con fecha de registro de salida de 17 de diciembre de 2014 y nº 27132, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe de disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas del planeamiento que se informa, así como los títulos y el estado concesional de aguas para el abastecimiento urbano del municipio de Linares, pero a fecha en la que se emite el presente informe, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha remitido a esta Dirección General el mencionado informe de disponibilidad de recursos hídricos.

El documento propone un total de 161 nuevas viviendas (lo que supone un aumento de 386 habitantes partiendo de un ratio de 2.4 habitantes por vivienda), por lo que se debe disponer de concesión

administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. En caso de que no disponga de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas o que éste sea insuficiente para atender las demandas previstas suponiendo un deterioro o calidad o cantidad del recurso concedido, deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

4.1.- ABASTECIMIENTO

El documento anexa Carta de Condiciones NPR6 de LINAQUA Empresa Municipal de Aguas de Linares donde cita textualmente:

"En contestación a su correo electrónico sobre condiciones de abastecimiento y alcantarillado en el sector a desarrollar por ustedes en NPR6 de alcantarillado y abastecimiento le informamos:

Adjuntamos plano donde situamos las conexiones a las redes actuales.

En cuanto al abastecimiento indicar que en la actualidad no existen problemas de alimentación al sector y que para mejor desarrollo de él es necesario cerrar malla entre la red de Avenida Ajedrez y la red que circula por Numancia-Huertas de Las Eras."

En cuanto a los depósitos, se recuerda que la capacidad mínima recomendada para garantizar el suministro es la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. A falta de datos de población estacional, el consumo punta se obtendría a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se recomienda la utilización de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Previo al otorgamiento de cualquier licencia de ocupación/actividad deberá de estar ejecutada la red de abastecimiento y su conexión al sistema general de abastecimiento del municipio.

4.2.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El documento de Memoria considera los siguientes aspectos en relación al saneamiento y depuración:

"2.3.3. Red de saneamiento

Como puede apreciarse en el plano de información 1.4 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES, un colector de saneamiento de hormigón de 600 mm y 800 mm de diámetro discurre a lo largo del Cinturón Sur, colindante al Sector. Por las pendientes del terreno las aguas del Sector deberán evacuarse a través de este colector.

(...)

4.2.2. Características de la Red proyectada

Dado que la red de alcantarillado municipal es unitaria, se ha proyectado un sistema de evacuación de aguas unitario, con conductos enterrados de PVC corrugado de doble pared, que



discurren por el centro de la calzada y pozos de registro en cada encuentro de conductos, cambio de dirección y a distancia no mayor de 50 metros.

(...)

En el plano 0.8 RED DE ALCANTARILLADO se define el esquema de la red proyectada y los elementos que la constituyen."

En este sentido, tal y como se indicaba en el informe emitido al documento de aprobación inicial, el saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento debe ejecutarse a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, lo que debe subsanarse.

Así mismo, debe aportarse certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

Por otro lado, el documento anexa Carta de Condiciones NPR6 de LINAQUA Empresa Municipal de Aguas de Linares donde cita textualmente:

"En contestación a su correo electrónico sobre condiciones de abastecimiento y alcantarillado en el sector a desarrollar por ustedes en NPR6 de alcantarillado y abastecimiento le informamos:

Adjuntamos plano donde situamos las conexiones a las redes actuales.

(...)

En relación al alcantarillado debemos indicar que en situación normal sin lluvias no existe problemas en la actualidad, pero de todos es conocidos la falta de sección en el colector que transcurre por Avenida de Marqueses en momentos de precipitaciones."

Previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

En caso de que sean necesarios gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento, en caso de que sean necesarias, se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Si se prevé la financiación de las infraestructuras por parte de la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento deberá explicitar el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.



CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se emite informe FAVORABLE CONDICIONADO al documento de aprobación provisional del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL ÁREA SUNS-R-6 DEL P.G.O.U. DE LINARES. El documento queda condicionado a que en el documento apto para la aprobación definitiva se incorporen todas las observaciones planteadas en el presente informe, entendiéndose este informe con sentido desfavorable si el documento apto para la aprobación definitiva no cuenta previamente con el correspondiente informe de esta Administración.

Los aspectos más relevantes recogidos en el presente informe, se reseñan a continuación:

• AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

- Revisada la documentación técnica aportada y tras visita de confrontación, no se observan cauces públicos que puedan verse afectados por las actuaciones pretendidas en el ámbito SUNS-R-6.
- Los Sistemas Generales de Espacios Libres que se adscriben lindan en su límite Este con el Arroyo de la Masegosa, por lo que deberá respetarse el dominio público hidráulico y sus correspondientes zonas de protección.
- Respecto a los usos, en la normativa deberán recogerse, en un apartado distinto al de clasificación, los aspectos señalados en el correspondiente apartado 1 AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO del presente informe.
- Con carácter general, se prohíben los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁵. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos de población consolidados que se encuentran asentados en zonas con riesgo de inundación por avenidas extraordinarias de 500 años de período de retorno, siempre que no suponga una afección a terceros (medida en términos de superficie, calados y velocidades de la lámina de agua).
- Con carácter general, en base al artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Dominio Público Hidráulico y su correspondiente zona de servidumbre deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Dominio Público Hidráulico.
- Por otro lado, la zona propuesta se encuentra sobre la masa de agua 05.24 BAILÉN-GUARROMÁN-LINARES, por lo que el planeamiento debe recoger una delimitación de la masa de aguas subterránea, así como establecer la protección correspondiente en caso de que sea necesario. Para ello, deberán tenerse en cuenta los nuevos perímetros establecidos por el Real

⁵ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

• **PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES:**

- Tras el estudio del documento urbanístico aportado y realizada visita de confrontación, no se han encontrado cauces públicos que puedan suponer riesgo de inundación en el ámbito SUNS-R-6 propuesto.
- No obstante, en el caso concreto del citado Sistema General de Espacios Libres adscrito (considerado por el P.G.O.U. vigente como Sistema General de Espacios Libres No Adscritos (S.G.V.-NA)), linda en su límite Este con el Arroyo de la Masegosa, por lo que deberán tenerse en cuenta y recogerse en las Normas Urbanísticas, en un apartado distinto a los de clasificación, las limitaciones de actividades y usos para las zonas inundables señaladas en el apartado 2 PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES del presente informe.
- Con carácter general, por el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las zonas inundables deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Zonas Inundables, siendo posible su adscripción a zonas verdes públicas de sistemas generales de espacios libres con limitaciones de uso.

• **DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:**

- Con fecha de registro de salida de 17 de diciembre de 2014 y nº 27132, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe de disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas del planeamiento que se informa, así como los títulos y el estado concesional de aguas para el abastecimiento urbano del municipio de Linares, pero a fecha en la que se emite el presente informe, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha remitido a esta Dirección General el mencionado informe de disponibilidad de recursos hídricos.
- El documento propone un total de 161 nuevas viviendas (lo que supone un aumento de 386 habitantes partiendo de un ratio de 2.4 habitantes por vivienda), por lo que se debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios. En caso de que no disponga de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas o que éste sea insuficiente para atender las demandas previstas suponiendo un deterioro o calidad o cantidad del recurso concedido, deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• **INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:**

○ **ABASTECIMIENTO**

- En cuanto a los depósitos, se recuerda que la capacidad mínima recomendada para garantizar el suministro es la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. A falta de datos de población estacional, el consumo punta se obtendría a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.



- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se recomienda la utilización de redes separativas, de aguas potables y no potables.
- Previo al otorgamiento de cualquier licencia de ocupación/actividad deberá de estar ejecutada la red de abastecimiento y su conexión al sistema general de abastecimiento del municipio.

○ SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento debe ejecutarse a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, lo que debe subsanarse.
- Debe aportarse certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- Previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

● FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

- En caso de que sean necesarios gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento, en caso de que sean necesarias, se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.
- Si se prevé la financiación de las infraestructuras por parte de la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento deberá explicitar el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

En Jaén, a 11 de diciembre de 2015

GERENTE PROVINCIAL DE AGUAS



Fdo. Enrique Martínez Aparicio

ANEXO IV.
ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento de Aprobación Provisional se ha modificado en relación con los informes sectoriales recibidos. El Estudio Ambiental Estratégico se ha estructurado conforme al Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con excepción del apartado de Plan de Control y Seguimiento, que deberá incorporarse al documento que se apruebe definitivamente.

De igual modo, para dar cumplimiento a los requerimientos del Informe Previo de Valoración Ambiental en relación con las Áreas de Sensibilidad Acústica y completar el contenido el Estudio Ambiental Estratégico conforme a lo establecido en la legislación de Evaluación Ambiental vigente, se redacta Adenda que identifica y valora impactos en relación con el Cambio Climático y completa el apartado de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, conforme la definición otorgada por el artículo 19.7.

1. La Adenda del Estudio Ambiental Estratégico presenta tres alternativas:

Alternativa 0: Consiste en la no ejecución del planeamiento general en el ámbito de referencia. Esta opción significaría no atender al planeamiento de rango superior.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

Código Seguro de verificación:pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL		FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==	PÁGINA	13/16
				
pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==				

Alternativa 1: Consiste en clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado y delimitar un único sector, denominado SUO-R 6 con una superficie de 32.319 m². El uso global asignado es el residencial con un nivel de densidad media de 50 viv/ha y una edificabilidad global de 0,65 m²/m². La ordenación del sector viene determinada en gran medida por la prolongación y articulación de la estructura viaria preexistente en la zona, dando continuidad a los ejes radiales proyectados en el sector SUO-R 7 que confluyen en el Cinturón Sur, enlazando esta zona de expansión con el casco urbano preexistente.

Los terrenos destinados a parques y jardines u equipamiento público juegan un papel importante en la ordenación del área. Su localización persigue, por un lado constituir áreas homogéneas con entidad superficial para una mejor optimización funcional y por otro crear una transición entre las dos zonas -residencial y terciario- proyectadas.



Alternativa 2: En esta propuesta se mantienen las superficies de reparto de los diferentes usos, para dar cumplimiento a los requisitos de la LOUA y del PGOU, pero se ha optado por una reubicación y un diferente reparto de usos dentro de los límites del sector. Los terrenos destinados a parques y jardines juegan un papel importante en la ordenación del área, ya que su localización persigue, por un lado constituir áreas homogéneas con entidad superficial para una mejor optimización funcional y por otro crear una transición entre las dos zonas -residencial y terciario- proyectadas. La localización de los terrenos dedicados a Equipamiento Público persigue crear una transición entre la zona residencial y la vía de ronda “Cinturón Sur”. La zona residencial se localiza en mitad del sector y la zona terciaria se ubica en la parte norte del sector colindante con las áreas urbanas más consolidadas.

EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

Código Seguro de verificación:pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL		FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==	PÁGINA	14/16
				
pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==				



El promotor concluye que la alternativa 0 incumple casi todos los preceptos establecidos desde el PGOU y el Plan de Sectorización, a excepción de los que implican la protección pasiva de las condiciones actuales. Las alternativas 1 y 2 presentan un alto grado de coherencia con los objetivos de ambos planes, siendo ligeramente más favorable la alternativa 1. Puesto que se produce una ordenación y distribución de los usos propuestos, acorde con el entorno inmediato y que se adapta a la perfección a los objetivos del planeamiento urbanísticos y ambientales.

A criterio de esta Administración, es cierto que la alternativa 1 sería la más adecuada en cuanto a la ordenación de los usos puesto que la alternativa 2, tal como establece el documento ambiental, la ubicación del uso terciario podría generar conflictos con el tráfico interno del sector y los usos residenciales y equipamientos se ven descolgados del casco urbano consolidado. Por lo que dicha alternativa requeriría mayores medidas correctoras.

En lo relativo a la integración de los aspectos ambientales en el documento urbanístico, en la normativa urbanística se incorporan medidas ambientales derivadas tanto del Estudio Ambiental Estratégico como del Documento de Alcance emitido por la Delegación Territorial, entendiendo que en la forma en que se han incorporado se dará cumplimiento a las mismas.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

Código Seguro de verificación:pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL		FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==	PÁGINA	15/16
				
pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==				

2. El Estudio Ambiental Estratégico contiene Estudio Acústico (incluido en la Adenda) elaborado conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Los nuevos objetivos de calidad acústica que figuran en la documentación se ajustan al contenido de la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica también se ajusta a lo previsto en dicho Decreto. El plano de las Áreas de Sensibilidad Acústica de la Adenda difiere del que consta en el documento de Aprobación Provisional, por lo que deberá sustituirse con carácter previo a la Aprobación Definitiva.
3. Respecto a las Medidas específicas relativas a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático que se proponen, a modo de recomendaciones genéricas para cualquier tipo de nuevo desarrollo en la Adenda al documento ambiental, se consideran adecuadas, debiendo incorporarse a las correspondientes Normas Municipales Reguladoras.



EAE/SC/01/2016
Plan de Sectorización SUNS-R 6
PGOU t.m. Linares (Jaén)

16

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax.: 955.03.37.79

Código Seguro de verificación: pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	24/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/16
 pYokc3XjBRJQj2VN9fHeMw==			